

AUTO No. 01355

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, a través del radicado No. 2009ER7803 del 19 de febrero de 2009, la señora BEATRIZ ELENA ESTRADA DE NOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.481.402, actuando en representación del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, identificado con Nit. 899999022-1, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, de la Calle 43 No. 57- 31 CAN, Barrio La Carolina de la Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 2930 del 29 de mayo de 2009, por medio del cual se inició la actuación administrativa, encaminada a resolver solicitud presentada a favor de la señora BEATRIZ ELENA ESTRADA DE NOVA.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 03 de abril de 2009, emitió Concepto Técnico No. 2009GTS656 del 7 de abril de 2009, el cual consideró *“técnicamente viable el bloqueo y traslado de 1 Sheflera y 1 ligustro. La conservación de 1 cerezo, 1 cariseco, 1 caucho benjamín y la tala de 13 cerezos, 3 emplazados en andenes de acceso al ministerio de minas y energía (...)”*

El mencionado concepto determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado cancelado por concepto de compensación la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$6.882.810) equivalentes a 50.65 IVP, s y 13.8515 SMMLV y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$192.800), conforme a la Resolución 2173 de 2003.

Así las cosas, la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas, adelantó visita

Página 1 de 5

AUTO No. 01355

el día 10 de julio de 2019, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento No. 06784 del 10 de julio de 2019, concluyendo que el Autorizado ejecutó el tratamiento autorizado para tala.

Que, el mencionado concepto determinó lo siguiente:

(...)“Mediante visita realizada el día 10/07/2019, se verificó la ejecución de la Resolución No. 3769 de 2009, cuyo concepto técnico es: 2009GTS656 del 07/04/2009, donde se autorizaba a la señora BEATRIZ ELENA ESTRADA DE NOVA, como Apoderada del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, la ejecución de varios tratamientos silviculturales a treinta y tres (33) árboles (...) Se revisó el expediente y en el sistema Forest y no se evidencia el pago por concepto de Compensación por un valor de \$6.882.810”. (...)

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 02569 del 18 de septiembre de 2019, exigió al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA identificado con Nit. No. 899999022- 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de compensación la suma SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$6.882.810) y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$192.800), según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2009GTS656 del 7 de abril de 2009, y verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 06784 del 10 de julio de 2019.

Que, la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante memorando con radicado 2020IE35601 del 14 de febrero de 2020, informa que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA identificado con Nit. No. 899999022- 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, realizó el pago total de las obligaciones de la Resolución No. 02569 del 18 de septiembre de 2019, y mediante radicado 2020ER27262 del 06 de febrero de 2020, se aporta los recibos de pago correspondientes por conceptos de compensación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#).* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de

AUTO No. 01355

habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 01355

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-1201**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-1201**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2009-1201**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, identificado con Nit. No. 899999022-1, en la Calle 43 No. 57 – 31 en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

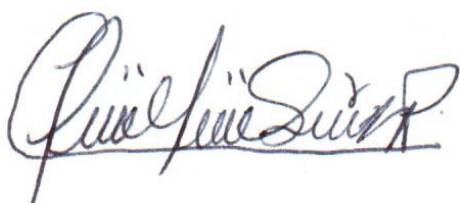
ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01355

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2009-1201.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS
DELGADO

C.C: 94288873

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20200126 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

22/04/2020

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
VARGAS

C.C: 52784209

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20200325

FECHA
EJECUCION:

22/04/2020

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

27/04/2020